

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2018-00283-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 24 de junio de 2021

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de HERMAN JARAMILLO MEJIA contra ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS DE PROTECCIONS.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y con vinculación LA NACION –MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	HERMAN JARAMILLO MEJIA
Apoderado Demandante:	JANETH LOPEZ JARAMILLO
Apoderada COLPENSIONES:	JULIANA SALAZAR CAICEDO
Apoderado PROTECCIONS.A.:	ALEJANDRA CORTES GARZON
Apoderado MinHacienda:	FABIO HERNAN ORTIZ RIVEROS

Se reconoce a la doctora JULIANA SALAZAR CAICEDO, como apoderada sustituta de COLPENSIONES en los términos y para los efectos del poder conferido. Así mismo, se reconoce a la doctora ALEJANDRA CORTES GARZON, como apoderada AFP PROTECCION S.A. en los términos y para los efectos del poder conferido.

EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Se ordena incorporar las documentales solicitadas y decretadas en audiencia anterior. Se procede a evacuar el interrogatorio del demandante.

Como quiera que no quedan más pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: ABSOLVER a las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS DE PROTECCIONS.A., de todas y cada una de las pretensiones formuladas en la demanda, por el demandante HERMAN JARAMILLO MEJIA. Lo anterior, específicamente por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: ABSTENERSE de imponer alguna carga en el presente trámite

procesal a la NACION –MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO. Lo anterior, por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

TERCERO: EXCEPCIONES. Dadas las resultas del juicio el Despacho, se considera relevado del estudio de las propuestas.

CUARTO: Dadas las resultas del juicio no hay lugar emitir pronunciamiento alguno en relación con la demanda de reconvención propuesta por la AFP PROTECCION S.A. contra HERMAN JARAMILLO MEJIA.

QUINTO: COSTAS. Lo serán a cargo del demandante. En firme la presente providencia, por secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$500.000, en favor de COLPENSIONES y AFP PROTECCION S.A.

SEXTO: Si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia, **CONSÚLTESE** con el **SUPERIOR**.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

Como quiera que se presenta apelación por la apoderada de la parte actora, contra la anterior decisión, se concede el recurso en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior, para lo de su competencia. Ofíciase.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada, y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARÍA

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

pama

Duración audiencia: 02:10:09

Firmado Por:

SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ

SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
df1476bdd3874621b04d0ef007a23c905ad8094691573f7cd1621b6ba29e2cd4

Documento generado en 06/07/2021 12:27:26 p. m.